

## PROYECTO DE ACUERDO NO. COE-A/003/2024

**PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS SESIONES DE CÓMPUTOS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024 Y EL CUADERNILLO DE CONSULTA SOBRE VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS PARA LA SESIÓN DE CÓMPUTOS.**

### GLOSARIO

<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Consejo General del INE</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
<b>Cuadernillo</b>	Cuadernillo de Consulta sobre Votos Válidos y Votos Nulos para la Sesión de Cómputos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta Local</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
<b>Ley General Electoral</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>OPL</b>	Organismo Público Local.

### ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUPRAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante

acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.

2. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
3. En fecha 04 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM autorizó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-49/2023, la suscripción del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el IETAM y el INE con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la renovación de los cargos de Diputaciones Locales e integrantes de los 43 Ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el día dos de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
4. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023- 2024.
5. En fecha 27 de octubre de 2023, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE aprobó mediante Acuerdo INE/CCOE/005/2023 la actualización a las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
6. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023 la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
7. En fecha 15 de enero de 2024 la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, remitió el proyecto de los Lineamientos de Cómputo y del Cuadernillo para revisión de la Junta Local y de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.
8. En esa propia fecha mediante oficio número PRESIDENCIA/0046/2024, se remitió a la Junta Local, la propuesta de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputos Distritales y Municipales, así como el Cuadernillo.
9. El 27 de enero de 2024, de manera virtual rindieron protesta ante el Consejo General del IETAM, las Presidencias de los 22 consejos distritales y 43 consejos municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

10. El 01 de febrero de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL, el oficio INE/DEOE/0196/2024 mediante del cual se informa que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE concluyó con la primera revisión del Proyecto de los Lineamientos de Cómputo y del Cuadernillo.
11. El 03 de febrero de 2024, se remitió a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del INE, el oficio PRESIDENCIA/0223/2024, a través del Sistema de Vinculación con los OPL, el Proyecto de los Lineamientos de Cómputo y del Cuadernillo, atendiendo las observaciones realizadas.
12. El 04 de febrero de 2024, se celebró la Sesión Extraordinaria No. 1, de instalación de los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 16 de febrero de 2024, se recibió a través del Sistema de Vinculación con los OPL, el oficio INE/DEOE/0318/2024 mediante el cual se informa que la DEOE concluyó con la segunda y última revisión del Proyecto de los Lineamientos de Cómputo y del Cuadernillo de Consulta sobre votos válidos y votos nulos.
14. El 19 de febrero de 2024, se llevó a cabo reunión de trabajo en la cual se presentó ante las y los integrantes del Consejo General del IETAM, así como de la Comisión de Organización Electoral, la propuesta de Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo con los últimos ajustes realizados en virtud de las observaciones presentadas por la DEOE.

## **CONSIDERANDOS**

### **ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM**

- I. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- II. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:

- i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
  - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes.
- III. En los artículos 4º, numerales 1 y 2, 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Asimismo, en el diverso 25 de la Ley Electoral General, se establece que: Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- V. El artículo 27 de la Ley Electoral General, establece que:
  1. Las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan esta Ley, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.
  2. El Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.
- VI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con

registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- VII. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f), h), i), ñ) y o) de la Ley Electoral General, señalan que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate, así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
- VIII. El artículo 119 numeral 1 de la Ley Electoral General, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- IX. En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.
- X. El artículo 208, numeral 1, inciso c) de la Ley Electoral General, establece que, los resultados y declaraciones de validez de las elecciones, es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- XI. El artículo 225, numeral 5 de la Ley Electoral General, señala que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral.
- XII. En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se

realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.

XIII. El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:

- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
- II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y
- III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

XIV. El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1 de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XV. El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

XVI. En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:

- I. *El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. *Los consejos distritales;*
- III. *Los consejos municipales; y,*

IV. *Las mesas directivas de casilla.*

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XVII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XVIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM el contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XIX. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadanas, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y la paridad de género, guíen todas sus actividades, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.
- XX. El artículo 110, fracciones IV, V y LXVII de la Ley Electoral Local, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva su función, así como vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XXI. El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con

cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

- XXII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local, señala que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, dentro de sus respectivos distritos.
- XXIII. El artículo 148, fracciones II y VII de la Ley Electoral Local establece que, los Consejos Distritales tienen dentro de sus atribuciones, el cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General, así como realizar el cómputo distrital de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General los expedientes de esos cómputos.
- XXIV. Por su parte, el artículo 156, fracciones II, VI y VII de la Ley Electoral Local, señalan que los Consejos Municipales tienen dentro de sus atribuciones, el cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General, realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora, así como remitir al Consejo General, las actas del cómputo municipal electoral.
- XXV. El artículo 27, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones del INE establece que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los anexos técnicos.
- XXVI. El artículo 29, numeral 2, inciso u) del Reglamento de Elecciones del INE, contempla que, entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los cómputos de las elecciones locales.
- XXVII. El artículo 429, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del Reglamento de Elecciones del INE, así como lo establecido en las Bases Generales y Lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE

## **DE LA ELABORACIÓN Y REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE CÓMPUTOS Y CUADERNILLO**

XXVIII. La elaboración de los Lineamientos de Computo, se apegó a lo dispuesto en el Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del INE, en el que se encuentran las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en Elecciones Locales, tomando en consideración las siguientes premisas:

1. Normar que los cómputos distritales y municipales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.
3. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, las subsecuentes.
4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5. Considerar la posibilidad de recuento total o parcial de la votación de las casillas en una determinada demarcación político- electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE.
7. Dotar de certeza a los resultados, garantizando la representación de los partidos políticos y candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo.
8. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.
9. Garantizar la legalidad y objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a las y los funcionarios electorales, consejeras y consejeros y representaciones de partidos políticos y candidaturas independientes.
10. Generar con oportunidad los informes que se requieran por las diferentes áreas de los OPL, así como del Instituto, que permitan conocer la problemática que se presentó durante el diseño y desarrollo de un procedimiento, los resultados obtenidos y las oportunidades de mejora identificadas.

XXIX. Las referidas Bases Generales en las que se sustentó la elaboración de los Lineamientos de Cómputos se constituyen de seis apartados vinculados entre sí y que a continuación se mencionan:

1. Acciones inmediatas al término de la Jornada Electoral
2. Reunión de trabajo
3. Sesión extraordinaria
4. Causales para el recuento de la votación

5. Posibilidad de recuento parcial y recuento total de la votación
6. Fórmula para determinar GT y PR a instalarse
7. Mecanismos para el cotejo de actas y el recuento en GT
8. Desarrollo de la sesión de cómputo

XXX. El desarrollo y periodos de aprobación de los Lineamientos y del Cuadernillo se realizó de conformidad con lo establecido en el Anexo Concentrado de Actividades y Plazos del Anexo 17 del Reglamento de Elecciones del INE y a la tabla denominada Actividades y plazos para revisión, validación y aprobación de los Lineamientos para la sesión de cómputo y Cuadernillo de Consulta.

#### **DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

XXXI. El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que las etapas del proceso electoral ordinario son:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada electoral;
- c) Resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y
- d) Dictamen y declaraciones de validez de la elección.

XXXII. En el artículo 310 numeral 2 de la Ley Electoral General se contempla que los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

XXXIII. En el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, se establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos.

XXXIV. El artículo 204 de la Ley Electoral Local, señala que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Para los efectos de la presente Ley, el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral y Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XXXV. El artículo 275 de la Ley Electoral Local, señala que el cómputo municipal de una elección es la suma que realiza el Consejo Municipal de los

resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.

- XXXVI. Por su parte, el artículo 276 de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cómputo municipal se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XXXVII. El artículo 277 de la Ley Electoral Local, señala el procedimiento que habrá de seguirse para la realización del cómputo municipal.
- XXXVIII. El artículo 280 de la Ley Electoral Local, establece que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito, excepción hecha de la elección de ayuntamientos.
- XXXIX. El artículo 281 de la Ley Electoral Local, señala que los Consejos Distritales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la jornada electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones en el orden siguiente:
- I. Cómputo distrital de la elección de la Gubernatura;
  - II. Cómputo de la elección de diputaciones de mayoría relativa; y
  - III. Cómputo distrital de la elección de diputaciones de representación proporcional.

El cómputo distrital se sujetará a las normas establecidas en esta Ley.

- XL. El artículo 282 de la Ley Electoral Local, señala el procedimiento que habrá de seguirse para la realización del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.
- XLI. El artículo 293, fracción V de la Ley Electoral Local, dispone que, a petición de la Presidencia del Consejo respectivo, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva podrá asignar a funcionarios electorales de otros consejos electorales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.
- XLII. Los Lineamientos de Cómputos y Cuadernillo que hoy se ponen a consideración de este Consejo General, fueron ampliamente verificados por las autoridades electorales nacionales, en completo apego a la normatividad electoral vigente y a las recientes actualizaciones realizadas las Bases

generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en Elecciones Locales, cumpliendo en su totalidad con el cronograma establecido en el anexo 17 del Reglamento de Elecciones del INE.

Para la Autoridad Nacional y para esta Autoridad Electoral Local, es prioritario que el desarrollo de las sesiones de cómputos y probables escenarios de recuento de los órganos desconcentrados del IETAM se den en un marco de apego a los principios rectores de la materia electoral.

Finalmente, toda vez que, la capacitación constituye un elemento estratégico que brindará mayor certeza al desarrollo de los cómputos distritales y municipales, es que se diseñó con carácter orientador y como parte del material didáctico, el Cuadernillo, mismo que contiene la descripción ilustrada de los casos en que los votos deberán de considerarse válidos, así como los casos en que deban ser calificados como nulos, tomando como base el contenido de las disposiciones legales vigentes, y en precedentes dictados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la finalidad de determinar cuándo una “marca” en la boleta electoral pueda ser considerada voto válido o voto nulo.

En virtud de los antecedentes y consideraciones antes expuestas, y una vez analizada la propuesta de la Comisión de Organización, a juicio de este Consejo General del IETAM, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de Cómputos Distritales y Municipales de la elección de Diputaciones y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos para la sesión de cómputos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique el presente Acuerdo a las presidencias de los consejos distritales y consejos municipales quienes lo harán del conocimiento de sus respectivos consejos para su debida observancia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades

técnicas de este instituto, y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**SÉPTIMO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA No. 06, DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL 2024, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ ANTE LA PRESENCIA DE LOS ASISTENTES.